

Mocoa, 23 de marzo de 2022

Señor

JUEZ (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CLAUDIA LORENA ARCINIEGAS ORTIZ

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

CLAUDIA LORENA ARCINIEGAS ORTIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Mocoa Putumayo, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar Acción de Tutela contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, con el objeto de que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al derecho de petición, y al acceso a cargos públicos que fueron vulnerados y/o amenazados por las acciones de las citadas entidades anteriormente, conforme los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, con el que se pretende proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).
2. El 03 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, profirió el Acuerdo No. 0244 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".
3. La Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva se convocó para proveer las vacantes definitivas relacionadas más adelante y que son pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, que se identificará como "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020".
4. Para las inscripciones del proceso de selección de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR, se establecieron las siguientes fechas:

- Inscripciones para la Modalidad de Ascenso: Del 25 de enero al 7 de febrero de 2021.
 - Inscripciones para la Modalidad Abierto: Del 22 de febrero al 21 de marzo de 2021.
5. El mes de marzo del año 2021, en cumplimiento de los parámetros establecidos me inscribí con el No. 336437633 para el empleo de **Nivel Asesor**, identificado con el código **OPEC 143910**, denominado Experto, Código G3 Grado 7 correspondiente al proceso de selección No 1420 de 2020 ofertado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020**, con el fin de concursar para la provisión definitiva del cargo, a través del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad – SIMO, tal como se aprecia a continuación:




Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 de 2020
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de inscripción:

dom, 21 mar 2021 21:07:

Fecha de actualización:

dom, 21 mar 2021 21:07:

Claudia Lorena Arciniegas Ortiz

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 53012021
N° de inscripción	336437633	
Teléfonos	3182399260	
Correo electrónico	lorenacivil2008@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos del empleo		
Entidad	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
Código	G3	N° de empleo 143910
Denominación	289 Experto	
Nivel jerárquico	Asesor	Grado 7

6. En el proceso de inscripción y a través del enlace SIMO, aporté los respectivos documentos de experiencia laboral , certificados y diplomas de formación de estudios, cedula, matricula profesional y certificado electoral.
7. De conformidad con el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC en el marco de su competencia para adelantar este Proceso de Selección, suscribió contrato con la Universidad Francisco de Paula Santander -UFPS – seccional Cúcuta para que lo llevara a cabo. Por tanto, la Universidad ha sido la encargada de elaborar y verificar el “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020”. Lo que no exime del control y seguimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC por tener de acuerdo con la ley la función principal.

8. En la etapa del proceso llamada como Verificación de Requisitos Mínimos, **fui admitida**, tal como se aprecia a continuación:

Proceso de Selección:
CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020

Prueba:
VRM -ABIERTO -ASESOR

Empleo:
ESTRUCTURAR TECNICAMENTE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DEL MODO FERREO Y REALIZAR LA EVALUACION INTEGRAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA, DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN MAESTRO DE TRANSPORTE, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES. G3

Número de evaluación:
385027065

Nombre del aspirante:
Claudia Lorena Arciniegas Ortiz

Resultado:
Admitido

Observación:
El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

9. El día 12 de septiembre de 2021 acudí a la presentación de las prueba comportamental y prueba funcional, tal como se me había convocado. Pruebas que aprobé satisfactoriamente, tal como se aprecia a continuación:

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2022-02-18	82.60	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2022-02-18	75.36	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VRM -ABIERTO -ASESOR	2021-09-09	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

10. Por haber aprobado las pruebas eliminatorias, pase a la etapa de Valoración de Antecedentes -V.A., cuyos resultados fueron publicados el día 4 de enero del 2022, obteniendo la suscrita el puntaje de 48,13, tal como se aprecia a continuación:

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES EREON Y CAR 2020	2022-02-18	82.60	Consultar Reclamaciones y Respuestas
COMPETENCIAS FUNCIONALES EREON Y CAR 2020	2022-02-18	75.36	Consultar Reclamaciones y Respuestas
VA-ABIERTO ASESOR	2022-01-04	48.13	Consultar Reclamaciones y Respuestas
VRM -ABIERTO -ASESOR	2021-09-09	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas

11. Con las tres pruebas ya calificadas, el aplicativo SIMO consolido los resultados totales de todos los aspirante que continuábamos en el concurso (4 aspirantes), obteniendo la suscrita el mejor puntaje (71,36) , así:

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Resultado total: **71.36** Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
336437633	71.36
381755737	70.50
355283021	68.76
376295028	67.90

1 - 4 de 4 resultados

12. Como hace parte del acuerdo de la convocatoria, y conforme al debido proceso, posterior a la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes -VA, se habilito la plataforma SIMO durante los siguientes 5 días hábiles para que los aspirantes pudieran realizar las reclamaciones que consideraran pertinentes con relación al puntaje obtenido en la etapa de V.A., al respecto la suscrita no realizo ningún tipo de reclamación, toda vez que considere que mis antecedentes fueron bien calificados.

Posteriormente, el 11 de marzo del 2022 se publicó el siguiente aviso informativo en la página de la CNSC:

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

Inicio | Avisos informativos

Publicación de resultados y respuestas a reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto). Imprimir

el 11 Marzo 2022.

Avisos informativos

Normatividad <

Acciones Constitucionales

Guías

Consulta ejes temáticos

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo **18 de marzo de 2022**. Para acceder a los mismos, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos **únicamente a través del SIMO** durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: Los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles. No se tramitarán reclamaciones recibidas por fuera del término aquí señalado o las presentadas por otro medio diferente al SIMO.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informe para el efecto.

13. El día domingo 13 de marzo de 2022 a las 8:55 pm, se me notifico vía email del auto No. 034 que estaba fechado con el día siguiente 14 de marzo 2022, por parte del operador del concurso, informándome que se daba inicio a una Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con número de OPEC: 143910 respecto a la suscrita como aspirante, el auto carecía de motivación, estaba mal escrito mi nombre en varios apartes, y manifestaba que la especialidad en ingeniería ambiental con la que se validó el cumplimiento de requisitos mínimos para ser admitida, no se relacionaba con las funciones del cargo, por lo tanto en esos términos, de determinarse ello, la suscrita sería excluida del concurso. Dicho auto encendió en mi una alarma de presunto acto de corrupción, no tanto porque se haya iniciado un nuevo estudio de una etapa ya precluida, porque finalmente la norma lo permite, sino por las razones por las cuales se me pretende excluir, pues en el manual de funciones específicamente en el extracto del empleo al que estoy aspirando, se especifica que se debe tener conocimientos ambientales, y sobre todo, porque la función principal del cargo es la estructuración de proyectos de infraestructura y todo proyecto de infraestructura ocasiona un impacto ambiental que debe ser evaluado desde la estructuración del proyecto, y que es tan importante, que sino es mitigable, no se puede

ejecutar el proyecto. Por la irracionalidad y fuera de toda lógica de lo expuesto en el auto, y teniendo en cuenta que soy Auditora hace mas de 10 años, se genero en mi la duda de que podría estar frente a un presunto acto de corrupción que busca beneficiar a otro aspirante, a través de mi exclusión. No obstante, hice uso a mi derecho a la defensa y contradicción y procedí a objetar el auto en mención, por lo tanto, ese es un tramite que ya esta haciendo su curso, y solo lo menciono dentro de los hechos, como parte del contexto de lo que ha acontecido en mi proceso dentro del concurso.

14. El día 18 de marzo del 2022 se publicaron los resultados a las reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes V.A., tal como se había enunciado en el aviso informativo del 11 de marzo del 2022, se realizo una modificación de puntaje a uno de los aspirantes al empleo **OPEC 143910**, específicamente al aspirante con numero de Inscripción **381755737** le incrementaron su calificación, paso de un puntaje inicial en Valoración de Antecedentes (V.A.) de 22,06 a una nueva calificación de 29,08, subiendo así del segundo al primer puesto en el consolidado de resultados con un puntaje de 71.90. Tal como se aprecia a continuación:

Resultado total:

71.36

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
381755737	71.90
336437633	71.36
355283021	68.76
376295028	67.90

Que al aspirante No. 381755737 se le refleje un aumento de 7.02 puntos a la Valoración de Antecedentes publicada en enero, respecto al publicada el 18 de marzo, **es un aumento muy significativo teniendo en cuenta la forma de ponderación de esta etapa**, no me explico que experiencia o formación no le fue validada inicialmente y ahora si, para que se le aumente a 7.02 puntos ahora a sus antecedentes, **es un incremento exorbitante en esta etapa, sospechosamente oportuno que lo ubica en el primer puesto de la lista.**

Resultado de Valoración de Antecedentes publicados 4-01-2022	Resultado de Valoración de Antecedentes publicados 18-03-2022																				
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba	Tabla de puntajes por aspirante según la prueba																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de inscripción</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>355283021</td> <td>52.50</td> </tr> <tr> <td>336437633</td> <td>48.13</td> </tr> <tr> <td>376295028</td> <td>52.59</td> </tr> <tr> <td>381755737</td> <td>22.06</td> </tr> </tbody> </table>	Número de inscripción	Puntaje	355283021	52.50	336437633	48.13	376295028	52.59	381755737	22.06	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de inscripción</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>376295028</td> <td>52.59</td> </tr> <tr> <td>355283021</td> <td>52.50</td> </tr> <tr> <td>336437633</td> <td>48.13</td> </tr> <tr> <td>381755737</td> <td>29.08</td> </tr> </tbody> </table>	Número de inscripción	Puntaje	376295028	52.59	355283021	52.50	336437633	48.13	381755737	29.08
Número de inscripción	Puntaje																				
355283021	52.50																				
336437633	48.13																				
376295028	52.59																				
381755737	22.06																				
Número de inscripción	Puntaje																				
376295028	52.59																				
355283021	52.50																				
336437633	48.13																				
381755737	29.08																				

15. Por lo anterior, el día 22 de marzo del 2022 la suscrita procedió a intentar interponer reclamación por el aplicativo SIMO, frente a la modificación incomprensible de puntaje que le realizaron al aspirante No. 381755737, con base en las siguientes consideraciones:

- Que, aunque mi puntaje no tuvo modificación, SI fui afectada con la modificación de puntaje realizado al aspirante No. 381755737, su inexplicable incremento del resultado de valoración de antecedentes publicado el 18 de marzo del 2022, toda vez que, en el actual panorama de consolidado de resultados, paso la suscrita de ocupar el primer puesto a ser la segunda en el listado de aspirantes.
- Que desconozco la hoja de vida del aspirante No. 381755737, por lo tanto para la suscrita es un misterio de donde le incrementaron los 7.02 puntos de más a la Valoración de sus Antecedentes, lo que me pone en desventaja en caso hipotético de estar frente a un acto de corrupción o mala calificación, **puesto que el no tener acceso a la hoja de vida del aspirante No. 381755737, situación (impedimento del acceso a la documentación precitada) que constituye una violación a mis Derechos Fundamentales al aporte y controversia de medios de prueba.**
- En virtud al Principio de Transparencia consagrado en la Ley 489 de 1998
- La Viabilidad de hacer pública la hoja de vida del aspirante No. 381755737: Para poder realizar una adecuada reclamación frente al incremento desmesurado de los resultados de la Valoración de Antecedentes del aspirante No. 381755737, que hoy me afectan, se expone lo manifestado en la Sentencia C-326 de 1997 Corte Constitucional, así:

...Es incuestionable que la información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promueve en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado ...

- El aumento de 7.02 puntos en la Valoración de antecedentes del puntaje inicial del aspirante No. 381755737, es un incremento muy significativo y exorbitante en esta etapa.
- Que como se manifiesta en la página de la CNSC, en el aviso informativo del 11 de marzo del 2022, en el aparte del presente proceso de selección:

...“Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, **se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes...** “(negrilla y subrayado fuera de texto),

Es decir, hubieron múltiples errores en la inicial valoración de antecedentes de varios aspirantes, lo cual es muy delicado porque deja en duda la capacidad del operador para evaluar este tipo de pruebas, pues quien nos asegura como concursantes que realmente antes calificaron mal y ahora si lo están haciendo bien, lo anterior, aunado a la cantidad significativa de autos de tramites que iniciaron para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de varios concursantes a estas alturas del proceso, siendo etapa ya precluida y partiendo desde la premisa que No cumplen, son situaciones, que generan incertidumbre y duda sobre la confiabilidad de los resultados publicados en la prueba de Valoración de Antecedentes hoy 18 de marzo del 2022.

16. Pese a las consideraciones expuesta en el numeral anterior, por no haber tenido modificación en mi puntaje inicial de Valoración de Antecedentes, el Aplicativo SIMO no me fue habilitado para realizar reclamación frente a los nuevos resultados que evidentemente afectaron mi ubicación privilegiada en la lista de resultados publicada el 4 de enero del 2022, es de resaltar que el aplicativo SIMO es el único medio autorizado por la CNSC y el operador del concurso para interponer reclamaciones a resultados, **por lo tanto el no permitirme manifestar por SIMO mi inconformismo con los nuevos resultados, es una violación a mis Derechos Fundamentales al aporte y controversia de medios de prueba, que me imposibilita realizar actos materiales y efectivos de defensa ante las decisiones de la administración (operador del concurso), Derechos Fundamentales contenidos en el Artículo 29 Constitucional denominado Derecho al Debido Proceso, ya que estos dos Derechos Fundamentales se constituyen en Garantías Procesales Mínimas que no se están garantizando con los procedimientos establecidos por el operador del concurso (Administración).**

II. OBSERVACIONES – CONCLUSIONES – ABSTRACCIONES

Para la suscrita, los hechos expuestos generan todo tipo de suspicacias, es un cargo con un salario privilegiado que supera los \$10 mill/mes que despierta el interés de los aspirantes al cargo, con posterioridad a la publicación del consolidado de resultados preliminares publicados el 4 de enero del 2022, en el cual ocupe el primer puesto por obtener el mayor puntaje, han venido sucediendo una serie de eventos que casualmente benefician al aspirante 381755737, para iniciar, presuntamente soy la única aspirante de la OPEC 143910 a la que se le inicio una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de requisitos mínimos, cuando era una etapa ya precluida y superada al inicio del concurso, siendo en ese momento la aspirante

con mejor puntaje y partiendo evidentemente de un concepto equivoco que aunque respondí en su momento con soportes, de confirmarse el supuesto me excluiría del concurso, exclusión que beneficiaría al aspirante **381755737** en ese momento segundo en lista, el auto difícilmente prosperara en contra de la suscrita, porque evidentemente SI CUMPLO, pero entonces ahora, inexplicablemente se le modifica el puntaje de la prueba de valoración de antecedentes al aspirante **381755737**, otorgándole el mejor puntaje del consolidado de resultados entre los aspirantes de la OPEC 143910, frente a lo cual NO se me permite refutar, impidiendo a la suscrita poder hacer la reclamación al respecto por el aplicativo SIMO que es la única herramienta autorizada para ello.

Los hechos anteriormente narrados, argumentados y justificados es prueba demostrativa que el proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020, tiene múltiples errores que diluyen y vulneran los principios y derechos fundamentales de la transparencia, buena fe, igualdad, confiabilidad, debido proceso y confianza legítima.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Mis derechos fundamentales están siendo vulnerados y/o amenazados de manera irrazonable en una de las etapas finales de un proceso de méritos que surte un cronograma en un tiempo corto, por lo que requiere la rápida atención que no brinda ningún otro medio de defensa judicial y que de no subsanarse pronto, afecta mis derechos fundamentales invocados.

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"El artículo 86 de la Carta Política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante."

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas

Resulta recalcar que éste es el medio idóneo para acceder a la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, igualdad, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme lo ha establecido ya de tiempo atrás la Honorable Corte Constitucional Colombiana en Sentencia T - 604 de 2013 con ponencia del Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO que sobre el particular recalcó:

*"(...) En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. **Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego (...)**" (Negrilla fuera de texto)*

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

“Considera esta corporación que, cuando el inciso 3o. del artículo 86 de la carta Política se refiere a que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial ...” como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía”

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado Ponente, HUGO FERNANDO BASTIDA BÁRCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:

....Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.

Posteriormente en SENTENCIA T-386 de 2016 la Honorable Corte Constitucional

ha sentado lo siguiente:

ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS- Procedencia excepcional

Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...) (subrayado fuera de texto).

Sentencia T- 059 de 2019

*“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que **no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender***

*en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” “*negritas más fuera de texto

IV. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Señor Juez disponer y ordenar a mí favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, el derecho de petición, el acceso a los cargos públicos por meritocracia, así como a los principios de transparencia, respeto al mérito y seguridad jurídica, derecho al aporte y controversia de medios de prueba, previstos en la Constitución Nacional, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: Se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER habilitar el aplicativo SIMO para recepcionar la reclamación de la suscrita frente a la modificación de puntajes de la prueba de valoración de antecedentes que aconteció dentro de la OPEC 143910 publicada el 18 de marzo del 2022 y dar respuesta de fondo a la misma.

TERCERO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER se realice una nueva valoración a los antecedentes del aspirante con número de inscripción N° 381755737, esta vez a cargo de diferentes evaluadores.

CUARTO: Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER hacer llegar a su despacho:

- Hoja de vida del aspirante N° 381755737, con la totalidad de antecedentes que subió al aplicativo SIMO y fueron evaluados por el operador del concurso.
- Registro con la respectiva calificación de los Antecedentes evaluados que fueron publicados el 4 de enero del 2022 (evaluación No. 432990372) y el registro con la respectiva calificación de los antecedentes evaluados que fueron publicados el 18 de marzo del 2022 (evaluación No. 456258858).
- Que el operador le precise a que se debe el cambio de calificación en la prueba de valoración de antecedentes del aspirante N° 381755737, detallando en que consistió el error cometido por el mismo operador en la calificación inicialmente dada en 4 de enero del 2022.
- Informen si existe auto donde se haya iniciado Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con número de OPEC: 143910, para el aspirante N° 381755737 y allegarlo si es del caso.

Lo anterior para que su señoría proceda a hacer la lectura completa y análisis confiable, de las diferentes situaciones que se plantea en los hechos y conclusiones.

QUINTO: Con el fin de defender y garantizar mi Derecho Fundamental al aporte y controversia de medios de prueba, se exhorta a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER hacer pública para la suscrita la siguiente información,:

- Se me permita conocer la hoja de vida del aspirante N° 381755737, totalidad de antecedentes que subió al aplicativo SIMO y fueron evaluados por el operador del concurso.
- Allegar a la suscrita, el registro con la respectiva calificación de los Antecedentes evaluados que fueron publicados el 4 de enero del 2022 (evaluación No. 432990372) y el registro con la respectiva calificación de los antecedentes evaluados que fueron publicados el 18 de marzo del 2022 (evaluación No. 456258858).
- Que el operador precise a que se debe el cambio de calificación en la prueba de valoración de antecedentes del aspirante N° 381755737, detallando en que consistió el error cometido por el mismo operador en la calificación inicialmente dada.

SEXTO: Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable conforme a lo consagrado en el artículo 7 del decreto 2591 del 19 de diciembre de 1991, solicito al juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera cautelar, la suspensión de la publicación de la lista de elegibles y/o su firmeza, para la OPEC 143910 Grado 07, Nivel Asesor, Código g3, con el fin de no crear falsos derechos sobre terceros, hasta tanto no sea resuelto de fondo mi situación.

SEPTIMO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, señor juez ordene que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación de la comisión y la tutela o de su presentación según considere el juez se publique en la web de la CNSC el auto emisario de esta acción para efectos de dar a conocer la misma, a quien eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que se resuelva en esta demanda.

OCTAVO: En uso de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA investido (a) constitucionalmente y en pro de la defensa de mi derecho fundamental no alegado, solicito al señor (a) Juez, el amparo y protección del mismo, si llegase a establecer en mí tutela, situaciones fácticas que evidencie la vulneración de un derecho fundamental.

V. PRUEBAS APORTADAS

1. Copia Cédula de Ciudadanía – Claudia Lorena Arciniegas Ortiz (Folio 1).
2. Proyecto de Reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones publicadas el día 18 de marzo del 2022, OPEC: 143910 (6 Folios).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones al correo electrónico lorenacivil2008@hotmail.com

La accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Sede Principal: Carrera 12 No. 97 -80, piso 5 – Bogotá D.C., Colombia. Pbx: 57 (1) 3259700. Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag.
San José de Cúcuta – Colombia. Teléfono (057)(7) 5776655. Notificaciones judiciales
ugad@ufps.edu.co Cordialmente,

Agradezco su amable atención,

A handwritten signature in black ink, reading "Claudia Lorena Arciniegas Ortiz". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above it.

Claudia Lorena Arciniegas Ortiz
Cedula: 53.012.021 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 53.012.021

ARCINIEGAS ORTIZ

APELLIDOS

CLAUDIA LORENA

NOMBRES

Claudia Lorena Arciniegas Ortiz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAY-1984

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

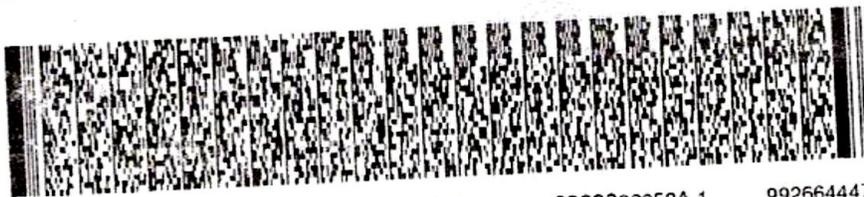
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-JUN-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6400100-00144846-F-0053012021-20081231

0009223952A 1

9926644474



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Fecha de inscripción:

dom, 21 mar 2021 21:07:

Fecha de actualización:

dom, 21 mar 2021 21:07:

Claudia Lorena Arciniegas Ortiz

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 53012021
Nº de inscripción	336437633	
Teléfonos	3182399260	
Correo electrónico	lorenacivil2008@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		
Código	G3	Nº de empleo	143910
Denominación	289	Experto	
Nivel jerárquico	Asesor	Grado	7

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Surcolombiana
EDUCACION INFORMAL	Pontificia Universidad Javeriana
EDUCACION INFORMAL	Universidad Surcolombiana
EDUCACION INFORMAL	Universidad Surcolombiana
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Universidad Surcolombiana
PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA -UNIAGRARIA-
EDUCACION INFORMAL	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernación del Putumayo	Interventora Departamental - Contratista	10-jul-09	30-dic-10
Johanna Gómez Vanegas	Contratista	20-ene-11	19-ene-12
Contraloría Departamental del Caquetá	Profesional Universitario G1	16-abr-12	18-mar-13
Contraloría General de la República	Profesional Universitario G 1	19-mar-13	

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado Electoral
Licencia de Conducción
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Mocoa - Putumayo

Señores:

Universidad Francisco de Paula Santander

proceso de selección No 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y

Corporaciones Autónomas Regionales

Copia a:

Control Interno

Universidad Francisco de Paula Santander

Myriam Nelly Borda Torres

Jefe de Oficina de Control Interno

Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - Reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones publicadas el día 18 de marzo del 2022, OPEC: 143910

Cordial saludo

Desde el día 22 de marzo del 2022, la pagina de SIMO, no me ha permitido la subir al sistema la respectiva reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones publicadas el día 18 de marzo del 2022, OPEC: 143910, aun teniéndose en cuenta que el cambio del puntaje de uno de los aspirantes, me afecto.

Foto1. Pantallazo SIMO 22-03-2022 que no permite subir reclamación

The screenshot shows a web browser window with the URL `simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado`. The page title is 'Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados'. The user is identified as 'Claudia Lorena'. The main content area is titled 'RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES' and 'Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones'. Below this, there is a message: 'Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante'. A table header is visible with columns: 'Nº de reclamación', 'Fecha', 'Asunto', 'Clase reclamación', 'Estado', 'Consultar Reclamación y respuesta', and 'Editar'. Below the header, the text reads: 'No hay resultados asociados a su búsqueda' and '0 - 0 de 0 resultados'. The browser's taskbar at the bottom shows the date and time as '8:49 a. m. 22/03/2022'.

El día 4 de enero del 2022 se publicó en el aplicativo SIMO, los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la OPEC: 143910, donde a la suscrita obtuvo un puntaje de

48.13, dicho resultado consolidados con los resultados de las demás pruebas, me ubico con un puntaje de 71.36 ocupando así el primer puesto de la lista de aspirantes al cargo, tal como se observa en Foto. 2

Foto 2. Consolidado de Resultados Publicados el 4-01-2022

Resultado total: 71.36 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
336437633	71.36
381755737	70.50
355283021	68.76
376295028	67.90

1 - 4 de 4 resultados

Sin embargo, en los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones publicadas el día 18 de marzo del 2022, se observa que al aspirante con numero de Inscripción 381755737 le incrementaron su calificación, paso de un puntaje inicial en Valoración de Antecedentes (V.A.) de 22,06 a una nueva calificación de 29,08, subiendo así al primer puesto en el consolidado de resultados 71.90, donde se encontraba la suscrita inicialmente. Ver foto No. 3

Foto 3. Consolidado de Resultados Publicados el 18-03-2022

Resultado total: 71.36

Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
381755737	71.90
336437633	71.36
355283021	68.76
376295028	67.90

Que al aspirante No. 381755737 se le refleje un aumento de 7.02 puntos a la Valoración de Antecedentes publicada en enero, respecto al publicada el 18 de marzo, **es un aumento muy significativo**, no me explico que experiencia o formación no le fue validada inicialmente y ahora si, para que se le aumente a 7.02 puntos ahora a sus antecedentes, **es un incremento exorbitante en esta etapa, sospechosamente oportuno que lo ubica en el primer puesto de la lista.**

Resultado de Valoración de Antecedentes publicados 4-01-2022		Resultado de Valoración de Antecedentes publicados 18-03-2022	
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba		Tabla de puntajes por aspirante según la prueba	
Número de inscripción	Puntaje	Número de inscripción	Puntaje
355283021	52.50	376295028	52.59
336437633	48.13	355283021	52.50
376295028	52.59	336437633	48.13
381755737	22.06	381755737	29.08

Por lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el aumento de 7.02 puntos en la Valoración de antecedentes del puntaje inicial del aspirante No. 381755737, es un incremento muy significativo y exorbitante en esta etapa.
- Que el incremento del resultado de valoración de antecedentes del aspirante No. 381755737, me ha dejado en desventaja hoy 18 de marzo del 2022, toda vez que

en el actual panorama de consolidado de resultados, paso la suscrita de ocupar el primer puesto a ser la segunda en el listado de aspirantes.

- Que desconozco la hoja de vida del aspirante No. 381755737, por lo tanto para la suscrita es un misterio de donde le incrementaron los 7.02 puntos de más a la Valoración de sus Antecedentes, lo que me pone en desventaja en caso de estar frente a un acto de corrupción o mala calificación, el no tener acceso a la hoja de vida del aspirante No. 381755737, situación (impedimento del acceso a la documentación precitada) que constituye una violación a mis Derechos Fundamentales al aporte y controversia de medios de prueba, así mismo, me imposibilita realizar actos materiales y efectivos de defensa ante las decisiones de la administración (operador del concurso), Derechos Fundamentales contenidos en el Artículo 29 Constitucional denominado Derecho al Debido Proceso, ya que estos dos Derechos Fundamentales se constituyen en Garantías Procesales Mínimas que no se están garantizando con los procedimientos establecidos por el operador del concurso (Administración).
- Que como se manifiesta en la página de la CNSC, en el aviso informativo del 11 de marzo del 2022, en el aparte del presente proceso de selección:

*...“Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, **se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes**...” (negrilla y subrayado fuera de texto),*

Es decir, hubieron múltiples errores en la inicial valoración de antecedentes de varios aspirantes, lo cual es muy delicado porque deja en duda la capacidad del operador para evaluar este tipo de pruebas, pues quien nos asegura como concursantes que realmente antes calificaron mal y ahora si lo están haciendo bien, lo anterior, aunado a la cantidad significativa de autos de tramites que iniciaron para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de varios concursantes a estas alturas del proceso, siendo etapa ya precluida y partiendo desde la premisa que No cumplen, son situaciones, que generan incertidumbre y duda sobre la confiabilidad de los resultados publicados en la prueba de Valoración de Antecedentes hoy 18 de marzo del 2022,

- Que, el Principio de Transparencia se encuentra consagrado en la Ley 489 de 1998 (Artículo 3º) como uno de los pilares bajo los cuales se desarrolla la Función Pública por parte del Estado, así mismo, se encuentra consagrado a nivel Constitucional en el Artículo 209 Superior, como faro guía de las actuaciones del Estado frente a sus ciudadanos.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 1712 de 06 de marzo de 2014, (aplicable al desarrollo del presente proceso de selección o concurso de méritos), se observa claramente el amplio desarrollo por parte del Legislador de los postulados que

deberán seguirse en cada una de las actuaciones estatales a las cuales se les deberá aplicar este principio de la función administrativa, definido en los siguientes términos:

“Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley...”

Adicional a lo anterior, y respecto a la viabilidad de hacer pública la hoja de vida del aspirante No. 381755737, para poder realizar una adecuada reclamación frente al incremento desmesurado de los resultados de la Valoración de Antecedentes del aspirante No. 381755737, que hoy me afectan, se expone lo manifestado en la Sentencia C-326 de 1997 Corte Constitucional, así:

...Es incuestionable que la información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promociona en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado ...

Con base, en el contexto, consideraciones y motivaciones expuestas, **me permito solicitar:**

1. Se realice una nueva valoración a los antecedentes del aspirante con numero de inscripción N° 381755737, esta vez a cargo de diferentes evaluadores.
2. Se me permita conocer la hoja de vida del aspirante N° 381755737, totalidad de antecedentes que subió al aplicativo SIMO y fueron evaluados por el operador del concurso.
3. Allegar a la suscrita, el registro con la respetiva calificación de los Antecedentes evaluados que fueron publicados el 4 de enero del 2022 (**evaluación No. 432990372**) y el registro con la respetiva calificación de los antecedentes evaluados que fueron publicados el 18 de marzo del 2022(**evaluación No. 456258858**).
4. Que el operador precise a que se debe el cambio de calificación en la prueba de valoración de antecedentes del aspirante N° 381755737, detallando en que consistió el error cometido por el mismo operador en la calificación inicialmente dada.

5. Dar a conocer a la suscrita si existe auto donde se haya iniciado Actuación Administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con número de OPEC: 143910, para el aspirante N° 381755737 y allegarlo si es del caso.
6. Solicito que Control interno del operador del concurso y la oficina de control interno de la CNSC realice supervisión y seguimiento especial a la respuesta de fondo que se le de a este recurso de reclamación, y la valoración de antecedentes realizada al aspirante N° 381755737.

Agradezco su amable atención,


Claudia Lorena Arciniegas Ortiz
Cedula: 53.012.021 de Bogotá

Recibo correspondencia: lorenacivil2008@hotmail.com